

✓ Congreso

Nº 1690



Mayo 11

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1833

1833

Nº. 1690 4

Congreso

1833

1833

Mayo
-1P-

El Sr. Samuel Toledo solicitó que se le diese
la licencia y venta de su tienda en el interior
del pueblo y que se le diese fuerza de él.



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES

1833
Y
1834.

congreso
1640

Ciudad de Heredia, 12 de Agosto de 1834.

Mi querido amigo, Acordado en la Ciudad de Heredia ante
la conformidad legal que fue publicada la Ley de 22 de Enero
de 1824. en que la Asamblea Nacional Constituyente que la dictó,
en los Artículos 1.^o y 2.^o Manifiesta a los Extranjeros que quiescan
venir a Acordarse a cualquier punto de la Republica, y les
concede la absoluta libertad de ejercitar en el oficio o industria
que mas les acomode, hallandome en la Ciudad de Heredia con
una Fabrica de Mirindas me trasladé a esta Republica.
para disfrutar de los beneficios con que la ley citada, y otras con-
ceden a los Extranjeros; pero mi fabrica por desgracia
se haya paralizada por q.^e el Decreto de esta Asamblea
de 25 de Enero de 1834, solo permite fabricar mirin-
das a los Acordados de Aguadiente, y cuando remata-
ran todos los Acordados en una sola persona con arreglo
al art. 12.^o de la Ley de 1.^o de Agosto del mismo año, me
viendo gobernar, me habiendo perdido solo por q.^e mis
facultades no me alcanzaban para poder dar todo el tra-
quila del grado, es convegniente q.^e no pueda fabricar
Mirindas, o lo q.^e es lo mismo, ejercitarme en mi oficio
o industria de q.^e subsista, y cuyo aumento me tie-
nen de corto sobre todo, para q.^e pueda.

Pro

En embargo que las Leyes del Estado no e hayan en apo-
sicion con la de la federacion, pero si aquella p[ro]hi-
ben la fabrica de Miraflores o solo para la venta o con-
sumo interior, pero no para exportar fuera del
Estado, en este concepto propongo: que se me conceda
permiso para poner la fabrica de Miraflores solo para
exportar, obligandome a pagar la multa que se me
quiere imponer en caso de que se me furtifiquen ha-
ber vendido la mayor o menor parte en el interior,
y annual satisface al Excmo publico la cuota
que me exige annualmente por la concesion o per-
miso de la fabrica.

Tambien propongo q[ue] suplico por la ley
citada de 29 de Enero se permite a los Accionistas
vender Miraflores en los puertos publicos pagando
cincuenta pesos al ano, se me conceda a mi la fa-
cultad de vender en los puertos publicos uno en S.
Jose y otros en Excmo pagando al Excmo cinco pesos
al ano por cada uno.

Y espero q[ue] siendo mi propuesta con-
tadora para la Hacienda publica y sin perjuicio de
ninguna particular se desista de admitirla si es
tubiera en sus facultades y sino elevadas al Gobierno
Supremo o al Cuerpo Legislativo para que pro-
vean lo conveniente; por lo q[ue].

Al



SELLO 5.
VALE DOS REALES.

1853
Y
1854

2

Suplico se sirva dar a esta mi solicitud el curso que
conviene. Para lo necesario etc.

Ramon Toledo

[Signature]

Requisito. Qual. de costancia. San Juan Abril veinte y dos
de mil ochocientos treinta y tres.

No habiendo en esta Real Audiencia p.^a para
ver en la causa propuesta por reason de la ley el
que reglamenta el punto de la causa, debe
esta representarse al honor. del Supremo Gobierno,
para lo que tengo a bien disponer en el pre-
sente.

Regim. Prial

[Signature]

En la fha. de diez y seis de mayo de mil ochocientos
treinta y tres.

Gobierno

[Signature]

Al Sr. D. Juan de los Rios de la Plata San Juan Abril veinte y
tres de mil ochocientos treinta y tres.

[Signature]

Se à dictamen del Consejo.

Don Rafael
de Vallegos

De su com.
J. M. de la Cruz

Obis. Supremo de Santa Fe. San José Mayo año de mil ochocientos treinta y tres.

Seguando copia del dictamen del Consejo de
25 del ff. de cuenta à la Gran. Constitucion.
y q. se sirva resolver en este exped. lo q. tu-
viera p. arreglar.

Vallegos

De su com.
J. M. de la Cruz

C
 Jefe Supremo = Tomado en consideracion por el Consejo el
 expediente que se havia pasado a D. D. de D. D. por el que solici-
 ta el Sr. D. Ramon Toledo se le permitiera vender Misulas
 en dos puertos publicos: el uno en una Ciudad, y el otro en la
 de Heredia, ofreciendo pagar al Erario cien pesos, al
 ano por cada uno, ha acordado se le diga: que por el
 art. 1.º de la Ley de 25 de Enero de 1831 solo es permiti-
 do a los Rematados la venta de este licor, y dis-
 poniendo por el art. 4.º de la Ley de 10 de Agosto de 1827:
 que las fabricas sean tomadas, Quantos sean los licoreros
 Rematados, es claro que de considerarse a Toledo poner
 los que interina, se contrabandea a este articulo en perju-
 cio del asuero que tendria que aumentarse Guardias
 para evitar el contrabando: que por lo dicho ultima
 el Consejo declare sin lugar la solicitud como opor-
 ta a la Ley citada. San J. de P. 29 de Feb. 1853.
 = Jefe Supremo = Manuel Fernandez. D. D. D.
 = Sr. D. Manuel Sanchez. Sr. D.

Es copia.

Calvez
~~11/11~~



4

Mr. Curo. Sr. de la Tribuna.

En tres folios utiles, y de orn.
del Museo. acompaño a V. el Boque
siente promovido p. Sr. Ramon
Folch, p. q. se escriba pronto en
conocim. de la Tribuna.

Unif. Union Libertad.
San Jose Mayo 14. de 83.

J. W. Calvo